



Carrera de Enfermería
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA SALUD

en movimiento



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA; LA
ASOCIACIÓN DE FACULTADES
ECUATORIANAS DE CIENCIAS
MÉDICAS Y DE LA SALUD “AFEME”; Y
LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE
ESCUELAS Y FACULTADES DE
ENFERMERÍA “ASEDEFE”**



Oficio No. O-1804-UNACH-D-FCS-2021

Riobamba, 31 de mayo de 2021

Asunto: Convenio de Cooperación Interinstitucional MSP-AFEME, ASEDEFE

Msc.
Mónica Valdiviezo
Subdecana
MsC.
Verónica Quishpi
Directora Carrera de Enfermería
Doctor
Patricio Vásconez
Director de Carrera de Medicina
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
Presente

De mi consideración:

Reciba un atento saludo, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto sírvase encontrar el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA; LA ASOCIACIÓN DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD "AFEME"; Y LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ENFERMERÍA "ASEDEFE", del año 2021.

Por la gentileza de su atención, le agradezco

Atentamente,

GONZALO
EDMUNDO
BONILLA
PULGAR
Dr. Gonzalo E. Bonilla Pulgar
DECANO DE LA FACULTAD

Firmado digitalmente
por GONZALO
EDMUNDO BONILLA
PULGAR
Fecha: 2021.05.31
09:41:14 -0500

Anexo: Lo indicado

GBP/ap

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA; LA ASOCIACIÓN DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD "AFEME"; Y LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ENFERMERÍA "ASEDEFE"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por el doctor Camilo Aurelio Salinas Ochoa, Ministro de Salud Pública, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 1286 De 08 de abril de 2021, parte a la cual en adelante se le podrá denominar "MSP"; por otra parte la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud, representada por el doctor Leonardo Bravo Valencia, en calidad de Director Ejecutivo, a quien para los efectos de este documento se denominará "AFEME"; y, por otra parte la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería, representada por Mtr. Lucía Margarita Arroyo Lara, en su calidad de Presidenta, a quien para los efectos de este documento se denominará "ASEDEFE".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

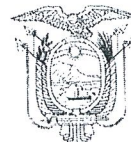
CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador, en relación con la formación y capacitación continua, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".



00036-2021

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector".

"Art. 363.- El Estado será responsable de:

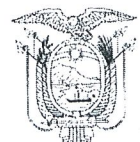
1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.
3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.
4. Promover el desarrollo integral del personal de salud."

La Resolución del Tribunal Constitucional 38, Registro Oficial Suplemento 336 de 14 de mayo de 2008, en su parte pertinente se indica: "(...) SÉPTIMA.- El artículo 23 de la Carta Política, dispone: "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: ...16. La libertad de empresa, con sujeción a la ley...19. La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos...". Es decir, según el espíritu de la normativa constitucional invocada, las libertades de empresa y asociación constituyen la auténtica expresión de libertad y voluntad de las personas tanto para forjar una empresa, cuanto para asociarse; es decir, el hecho de forjar una empresa o asociarse, es libre, no requiere de imposiciones, ni requisitos extras.

Para el efecto y regularización, se expidió la "**Norma Técnica para la Implementación del Internado Rotativo en los establecimientos de Salud de la Red Pública Integral en Salud y Red Privada Complementaria**"; cuyo objeto es vincular a los/las estudiantes de las carreras de Enfermería, Obstetricia, Medicina y Nutrición a los diferentes establecimientos del Sistema Nacional de Salud, mediante Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2015-00005286, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 690 de 15 de febrero de 2016, reformado con Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2017-162, publicado en el Registro Oficial No. 170 de 29 de enero de 2018, cuya última reforma se dio mediante Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-00037 de 5 de septiembre de 2019.

En la mencionada norma se citan los siguientes articulados:

"Art. 8.- De la distribución de internos rotativos en el nivel desconcentrado.- El número total de internos rotativos para los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, será establecido según la metodología de Cálculo de Planificación del



Programa de Internado Rotativo, en base a la normativa que emita la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.

Art. 13.- Del requerimiento.- Este proceso se fundamenta en la coordinación entre las instituciones del sistema de educación superior y los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, bajo el marco de los convenios que se suscribirán entre ellas para este fin.

Las instituciones del sistema de educación superior realizarán los requerimientos para asignación de plazas a los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, según la planificación que para el efecto apruebe el Ministerio de Salud Pública, conforme a la normativa que para el efecto dicha entidad expida. En caso de que las plazas requeridas por las Instituciones de Educación Superior del país superen a las plazas disponibles para el efecto, es responsabilidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas gestionar las plazas en la Red Privada Complementaria, con sus respectivos rubros de reconocimiento económico; además de garantizar que se cumpla con lo dispuesto en la "Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes" en cuanto al número de tutores y personal de supervisión.

Art. 14.- Del proceso de asignación de plazas.- El proceso de asignación de plazas de internos rotativos, se llevará a cabo en base a la normativa vigente para el programa de internado rotativo que expida la Autoridad Sanitaria Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Salud Pública emitirá la normativa de Internado Rotativo y aquellos instructivos que se requieran para la aplicación de la presente Norma, que serán publicados en la página www.salud.gob.ec".

2. La Ley Orgánica de Salud, (LOS), señala en su parte pertinente:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 193.- Son profesiones de salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación."



3. La Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), indica:

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."

"Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.*
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)"*

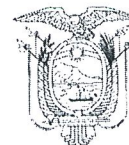
4. La Ley Orgánica de Servicio Público; (LOSEP), dispone:

"Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria."

5. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes, expedida mediante Acuerdo Interinstitucional No. 4604, publicada en el Registro Oficial Suplemento 377 de 18 de noviembre de 2014 y modificada el 23 de junio de 2015, señala:

8. Convenios que norman la relación asistencial-docente. -

Convenios que norman la relación asistencial-docente tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco, así como un convenio específico por cada carrera o por cada programa de postgrado que se ajuste a lo establecido en la presente norma. Los convenios marco establecen las competencias y límites de cada entidad.

20. Garantías académicas a los estudiantes

Los estudiantes de programas de formación en salud tendrán las siguientes garantías a nivel académico:

- a. Las rotaciones en los establecimientos de salud deberán obedecer a un programa de prácticas (...)

6. El Reglamento de Régimen Académico expedido mediante Resolución No.RPC-SO-08-No.111-2019 del Consejo De Educación Superior; señala:

Artículo 119a.- Verificación de convenios de relación asistencial docente.- Los convenios específicos, convenios marco o cartas de intención que se suscriban entre las instituciones de educación superior y la o las entidades de salud para el desarrollo de las carreras y programas del campo de la salud, serán revisados como parte del proyecto académico por parte de la unidad técnica correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

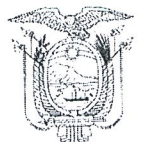
Para ejecutar la oferta académica, las instituciones de educación superior deberán contar con los convenios suscritos con la o las entidades de salud.

7. El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, como Autoridad Sanitaria Nacional, ejerce la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación y control de la salud pública ecuatoriana a través de la vigilancia y control sanitario, atención integral a personas, promoción y prevención, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; y, articulación de los actores del Sistema Nacional de Salud, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.

8. El 10 de diciembre de 2015, con oficio AFEME-DE 87, suscrito por el doctor Leonardo Bravo Valencia, Director Ejecutivo de AFEME y la magister Miriam Fernández, Presidenta de la ASEDEFE, mediante el cual solicitan: "se nombre los delegados que por parte del Ministerio de Salud Pública conjuntamente con los delegados de la AFEME y ASEDEFE, redacten el nuevo convenio que debe regir a partir del 1 de enero de 2016, que regule las actividades de los programas de Pregrado, Internado Rotativo y Postgrado a nivel nacional."

Según Acuerdo Interministerial No. MDT-MDP-2015- 00005286 de 2 de septiembre de 2015, mediante el cual en su capítulo 2.- De las Condiciones del Internado Rotativo, Artículo 11.- "Del reconocimiento económico individual por las actividades asistenciales que cumplen las o los estudiantes del internado rotativo corresponderá al 60% de la remuneración mensual unificada vigente de los profesionales rurales para cada una de los profesionales de la salud".

Además indica en su artículo 12.- "De la afiliación al Seguro Social. -Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, en los que las y los estudiantes cursen su año de internado rotativo, los afiliarán al Seguro Social, señalado que del reconocimiento económico será descontado el valor para afiliación, aplicando la resolución que para el efecto se encuentre emitida por el IESS; los establecimientos de salud serán los agentes de retención del aporte personal mensual. Este reconocimiento económico no genera relación de dependencia con los establecimientos de salud."



9. Mediante acuerdo Presidencial No. 1062, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 15 de julio de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 15 de julio de 1966, se concede personería jurídica a la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Medicina (AFEME); y se aprueba el Estatuto mismo que se reformo con Acuerdo No. 4076 del 11 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación, como Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud (AFEME);

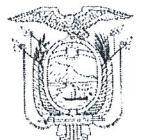
10. Con acuerdo Ministerial No. 47 del 03 de enero de 1989, el Ministerio de Educación y Cultura aprueba el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería (ASEDEFE), el mismo que fue reformado el 22 de enero de 2001.

11. Con fecha 04 de enero de 2016, se suscribió el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública, la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud – AFEME y la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería, signado con N°. 000001, el mismo que en su Cláusula Cuarta: Vigencia, expresa. - "El plazo de duración del presente Convenio es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción"

12. AFEME Y ASEDEFE son las instancias representadas e interlocutoras de las Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud del Ecuador, las mismas que se describen a continuación.

AFEME: Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud

ESCUELA-FACULTAD	UNIVERSIDAD
Facultad Ciencias Médicas	Universidad Central del Ecuador-Quito UCE
Facultad Ciencias Médicas	Universidad de Guayaquil-Guayaquil
Facultad Ciencias Médicas	Universidad de Cuenca-Cuenca
Facultad de Ciencias de la Salud Humana	Universidad Nacional de Loja- Loja
Facultad Ciencias de la Salud	Universidad Estatal de Bolívar-Guaranda
Facultad Ciencias de la Salud	Universidad Técnica del Norte- Ibarra-UTN
Facultad Ciencias de la Salud	Universidad Técnica de Manabí-Portoviejo-UTM
Facultad Ciencias Médicas	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí- Manta-ULEAM
Facultad Ciencias de la Salud	Universidad Técnica de Babahoyo-UTB
Facultad Ciencias de la Salud	Universidad Nacional de Chimborazo-UNACH
Facultad de Salud Pública	Escuela Superior Politécnica de Chimborazo-ESPOCH
Facultad de Medicina	Universidad Católica Santiago de Guayaquil
Facultad Ciencias de la Salud	Universidad UTE-Quito
Facultad Ciencias de la Salud	Universidad Técnica de Ambato-UTA
Facultad Ciencias de la Salud	Universidad Técnica Particular de Loja-UTPL
Facultad Ciencias Médicas y de la Salud	Universidad Internacional del Ecuador-UIDE
Escuela de Medicina	Universidad Técnica de Machala-UTM
Facultad Ciencias Médicas	Universidad Regional Autónoma de los Andes-UNIANDÉS
Facultad de Medicina	Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Quito-PUCE

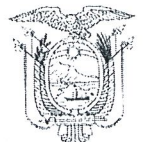


Facultad de Ciencias Médicas	Universidad del Azuay-UDA
Facultad de Ciencias Médicas	Universidad de Especialidades Espíritu Santo-UEES
Facultad de Medicina	Universidad de las Américas-UDLA
Colegio Ciencias de la Salud	Universidad San Francisco de Quito
Unidad Académica de Medicina, Odontología, Enfermería y Ciencias de la Salud	Universidad Católica de Cuenca

ASEDEFE: Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería

ESCUELA / FACULTAD	UNIVERSIDAD
Carrera de Enfermería	Universidad Central del Ecuador
Facultad de Enfermería	Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Carrera de Enfermería	Universidad de Guayaquil
Carrera de Enfermería	Universidad de Cuenca
Carrera de Enfermería	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
Escuela de Enfermería	Universidad Técnica de Manabí
Facultad de Enfermería	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Carrera de Enfermería	Universidad Nacional de Loja
Escuela de Enfermería	Universidad Técnica de Machala
Carrera de Enfermería	Universidad Técnica de Babahoyo
Carrera de Enfermería	Universidad Técnica del Norte
Carrera de Enfermería	Universidad Estatal del Bolívar
Carrera de Enfermería	Universidad Nacional de Chimborazo
Carrera de Enfermería	Universidad Técnica de Ambato
Carrera de Enfermería	Universidad Católica de Cuenca
Carrera de Enfermería	Universidad Estatal de Milagro
Carrera de Enfermería	Universidad Estatal del Sur de Manabí
Carrera de Enfermería	Universidad de las Américas
Carrera de Enfermería	Universidad Regional Autónoma de los Andes
Carrera de Enfermería	Universidad Estatal Península de Santa Elena
Carrera de Enfermería	Universidad Politécnica Estatal del Carchi

13. Mediante memorando No. MSP-DNNTHS-2021-0812-M de 05 de mayo de 2021, el Director Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, solicitó a la Directora Nacional de Consultoría Legal, la elaboración del presente convenio, para lo cual adjuntó la certificación POA, el dictamen favorable y el informe técnico No. DNNTHS-2021- 013 de 12 de febrero de 2021,



aprobado por la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública (E), que en lo pertinente señala:

"CONCLUSIÓN:

En base a las políticas y lineamientos del Ministerio de Salud Pública para la formación de grado y postgrado se resuelve la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Salud Pública y las Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud representados por AFEME y ASEDEFE a fin de garantizar que el recurso humano formado responda a los requerimientos de salud."

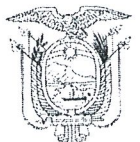
CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Las partes celebran el presente convenio marco con el objeto de establecer un instrumento de cooperación interinstitucional, a fin de fortalecer los vínculos de cooperación entre el Ministerio de Salud Pública, la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud AFEME y la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería ASEDEFE.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE "EL MINISTERIO":

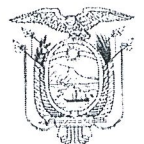
1. Disponer de la información epidemiología y estadística del país para que sirva de base en la formulación de carreras y programas de formación, capacitación e investigación de recursos humanos en salud.
2. Dar a conocer a las entidades formadoras de recursos humanos a través de AFEME y ASEDEFE la Norma legal vigente para la formación de Talento humano en salud.
3. Dar a conocer a la AFEME y ASEDEFE, sobre las necesidades de recursos humanos del Ministerio de Salud Pública y del Sistema Nacional de Salud, como insumo para la programación de las actividades docentes-asistenciales de pregrado, postgrado, educación continua. Además la política, planes, programas y proyectos de investigación que se requieran, conforme el modelo de atención.
4. Los docentes y estudiantes de las facultades y escuelas miembros o no de AFEME y ASEDEFE tendrán acceso a la red de servicios, según convenios específicos firmados entre el Ministerio de Salud Pública y las Instituciones de Educación Superior asociadas a las mismas, de acuerdo al Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS) del Ministerio de Salud Pública.
 - a. A través de sus unidades operativas, permitirá a los posgradistas acceder al equipamiento hospitalario y atender el número de casos necesarios para el desarrollo del programa académico.
 - b. Prestar la infraestructura que permita el buen funcionamiento de las actividades asistenciales docentes, que incluya la formación en el programa correspondiente lo cual implica:
 - i. El funcionamiento pleno de los servicios correspondientes, quirófanos, salas de parto, hospitalización, consulta externa, emergencia, entre otras.



- ii. El Ministerio prestará el equipamiento de bioseguridad, áreas de estudios, área para discusión de casos, equipamiento para la biblioteca física y virtual, medios de enseñanza.
5. Brindar atención de salud a los estudiantes de pregrado y postgrado, que así lo requieran, en las unidades operativas donde realizan la actividad docente asistencial.
6. Efectuar el control administrativo de la gestión de los programas de pre (grado) y postgrado; a través de sus unidades operativas y de acuerdo con la reglamentación pertinente. Se obliga exclusivamente en los términos constantes en el presente convenio; en consecuencia no asume compromisos laborales, administrativos o de ninguna otra naturaleza con las personas naturales o jurídicas que trabajen o sean parte de AFEME y ASEDEFE.
7. Las obligaciones económicas asumidas por el Ministerio de Salud Pública se financiarán en cada una de las Coordinaciones Zonales del país en la partida de servicios personales por contrato, partida general en las que se encuentran los programas de Internado Rotativo y Postgrado (Becarios).

OBLIGACIONES DE AFEME Y ASEDEFE:

1. Velar por la aplicación de las guías y protocolos de procedimientos médicos.
2. Tener conocimiento del plan de rotaciones del cada programa de especialización, el mismo que las Instituciones de Educación Superior hayan comunicado al Consejo de Educación Superior, al Ministerio de Salud Pública y a las Unidades Asistenciales Docentes, sobre el Plan de Rotaciones en cual deberán detallar:
 - a. Lugar, duración y ubicación en el currículo de las rotaciones
 - b. La indicación de que las rotaciones deben permitir que el posgradista cumpla sus deberes asistenciales comunitarios, conforme avanza la formación
 - c. Las "Capacidades Físico - Operativas" de la/s Unidades Asistenciales Docentes.
3. Conocer las mallas curriculares completas, en las cuales se realizan las rotaciones.
4. Promover la actualización periódica de los programas académicos y el mejoramiento continuo de la calidad de los mismos.
5. Evaluar periódicamente las actividades docentes asistenciales de pre y postgrado, respecto a sus asociados e informar los resultados al Director de la Unidad de Salud donde se desarrolle y a la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud Pública.
6. Presentar a la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud Pública la propuesta del Plan Anual para pregrado y postgrado de sus asociados con las proyecciones respectivas a efectos de la correspondiente planificación e informar semestralmente sobre los avances del mismo.
7. Coordinar que los estudiantes de pre y postgrado cumplan con el rol y actividades que les corresponde realizar en la Red de Servicios del Ministerio de Salud Pública, cumpliendo con horarios de acuerdo a las norma asistencial docente, además velar para que los estudiantes no suspendan o interrumpan las actividades asistenciales en los servicios que se encuentren asignados.



8. Notificar a la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública la incorporación de nuevas Facultades o Escuelas las mismas que deberán formar parte de la AFEME o ASEDEFE.
9. Velar por que cada uno de sus asociados a través de sus posgradistas cumplan los reglamentos y disposiciones emitidos por las unidades de salud, en las cuales se encuentren.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

La AFEME Y ASEDEFE en representación de las Universidades a las que perteneces sus asociados, a través de Presidentes, Directores, Ejecutivos y Presidente de las Divisiones Nacionales de Pregrado y Postgrado y el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, se comprometen a:

1. Las partes se comprometen a alinear sus procesos teniendo a la bioética como eje longitudinal y transversal.
2. Definir en base a la información epidemiológica local, regional, nacional y las características de la población ecuatoriana, los perfiles de los profesionales de la salud que el país requiere, de acuerdo al Modelo de Atención Integral de Salud.
3. Coordinar y ejecutar actividades de aplicación, seguimiento y evaluación del presente convenio a través de las Coordinaciones Zonales según la zona de cada Institución de Educación Superior.
4. Promover y organizar conjuntamente reuniones destinadas al análisis situacional de los estudiantes de grado posgrado e internos rotativos entre un representante de AFEME, ASEDEFE y Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública.
5. Facilitar y coordinar actividades que se requieran, con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio.
6. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.

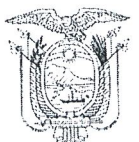
CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años (5), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo extenderse por un año, de así acordar las partes de forma escrita y previa presentación de los informes técnicos pertinentes que acrediten su necesidad y conveniencia a los intereses sociales e institucionales, dos meses antes de la fecha de vencimiento del convenio.

El vencimiento del plazo fijado no eximirá a las partes del cumplimiento de obligaciones pendientes que surgieran de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.



CLÁUSULA SEXTA.- UNIDAD EJECUTORA Y ADMINISTRACIÓN:

La unidad ejecutora del presente convenio estará conformada por los siguientes funcionarios:

Por parte de "EL MINISTERIO": El / la titular de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud y/o su delegado.

Por parte de "AFEME": El Director Ejecutivo o quien haga sus veces.

Por parte de "ASEDEFE": La Directora Ejecutiva o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

Por vencimiento del plazo;

Por mutuo acuerdo de las partes;

Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, motivada en el incumplimiento, debidamente documentado, de las obligaciones de la otra parte; y,

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Se considera incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para éste propósito si, cualquiera de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

CLÁUSULA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto, observando el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

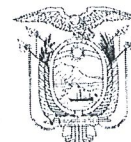
Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, a las siguientes:

EL MINISTERIO

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.

Teléfono: (02) 381 4400



www.salud.gob.ec
Quito – Ecuador.

LA AFEME

Dirección: Luis Saa N14-20 y Sodiro, Edificio Daniel Cadena, primer piso, Oficinas 105-106
Teléfono: (02) 2550-627; (02) 2505-097
www.afeme.org.ec
Quito – Ecuador.

LA ASEDEFE

Dirección: Av. Amazonas N20-45 y Jorge Washington, Edificio Álvarez-Burbano, quinto piso, oficina 501
Quito – Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIONES

Este instrumento y su contenido, son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

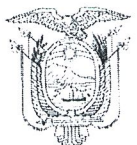
Si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a la solución de conflictos a través de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes, con fundamento en el acta de imposibilidad de acuerdo de mediación, podrá deducir la acción prevista en el Código Orgánico General de Procesos, ante la autoridad con jurisdicción en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

a) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.



00036-2021

- b) Informe técnico.
- c) Certificación POA.
- d) Dictamen favorable.
- e) Los demás documentos a los que se hace referencia en los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten; suscribiendo el mismo en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor legal en el Distrito Metropolitano de Quito, a **12 MAYO 2021**

Dr. Camilo Salinas Ochoa
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Dr. Leonardo Bravo Valencia
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ASOCIACION DE FACULTADES
ECUATORIANAS DE CIENCIAS MEDICAS
Y DE LA SALUD "AFEME"

Mtr. Lucía Margarita Arroyo Lara
PRESIDENTA DE LA ASOCIACION ECUATORIANA
DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ENFERMERIA
"ASEDEFE"

